

PL 159

"REGIMEN LEGAL PARA LA MICROEMPRESA"

FUNDACION



Somos Promotores del
Desarrollo Microempresarial

338.642
T689

Luis Torres Rodríguez

SEXTO
ANIVERSARIO

"REGIMEN LEGAL PARA LA MICROEMPRESA"

(PROYECTO DE LEY)

**ENTIDAD PROPONENTE:
FUNDACION AVANZAR**

*Somos Promotores del
Desarrollo Microempresarial*

Luis Torres Rodríguez
Presidente Ejecutivo de
Fundación Avanzar

Quito - Ecuador

PUBLICACION No. 9

Serie: AVANZAR
Autor: LUIS TORRES RODRIGUEZ
Tiraje: 200 ejemplares

Primera Edición, Octubre de 2000

DIRECCION DE FUNDACION AVANZAR
Avda. América N31-234 y Mariana de Jesús
Telefax: 237-290 Casilla Postal: 17-16-1019
e-mail: favanzar@uio.satnet.net
Quito - Ecuador

Impresión: QUALITYPRINT Centro de Reproducción Digital
XEROX - PUCE

**"REGIMEN LEGAL PARA LAS MICROEMPRESAS"
(PROYECTO DE LEY)**

INDICE

Exposición de Motivos

Breve análisis jurídico

TITULO I

Normas Generales (Arts.1, 2, 3, 4, 5, 6)

TITULO II

De los objetivos (Arts.7, 8)

TITULO III

De los incentivos a la microempresa (Art.9)

TITULO IV

De la liquidación (Arts.10, 11, 12)

TITULO V

De la organización microempresarial (Arts.13, 14, 15, 16)

TITULO VI

De los Organismos de Control (Arts.17,18, 19)

Disposiciones Transitorias

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY DEL "REGIMEN LEGAL PARA LA MICROEMPRESA"

El sector microempresarial representa el 60% de la población económicamente activa y aporta con el 70% del valor agregado bruto nacional. Por lo tanto es parte constitutiva y mayoritaria del aparato productivo nacional.

Los procesos de modernización, globalización, nuevas relaciones de producción, al igual que la crisis económica, influyen directamente en el crecimiento del sector microempresarial. Hoy tenemos menos burócratas-empleados de 8 horas diarias, y más trabajadores productivos de 12 y 14 horas diarias, incluido sábados y domingos.

Una de las principales debilidades del sector microempresarial es la falta de un marco jurídico adecuado que identifique a los empresarios de la microempresa, que promueva un desarrollo sustentable, la realización de talleres prácticos de capacitación en técnicas productivas, gestión empresarial, en herramientas financieras y tecnológicas.

Necesario es desarrollar un nuevo enfoque de la intermediación financiera para el sector microempresarial, para lo cual sugerimos la creación de las "Cajas de Ahorro" y/o "Bancos Comunes", al igual que incorporar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sujetas a la Superintendencia de Bancos.

El Estado en su nuevo rol de facilitador, esta obligado a motivar

e incentivar la creación de microempresas, para lo cual hay que conceder incentivos temporales y medidos. Esto lo hacen países como Chile y México para promover el desarrollo de la pequeña y microempresa, sin embargo de que están mucho más desarrollados que el nuestro.

En el campo jurídico existe una nueva corriente que propende al reconocimiento legal de las empresas unipersonales, dentro de las que se encuentra la microempresa. Mediante esta nueva figura jurídica se limita la responsabilidad civil para garantizar el patrimonio familiar, separándole del patrimonio que utiliza para la actividad microempresarial. Además le otorga la personería jurídica, que le facilitará ser sujeto de derecho y obligaciones, garantizando a terceros y al propio empresario.

BREVE ANALISIS JURIDICO

LA MICROEMPRESA COMO EMPRESA UNIPERSONAL

La doctrina jurídica tuvo en debate la propuesta de creación jurídica de la "empresa unipersonal". Para muchos estudiosos, fue una aberración hablar de ella. Las razones son múltiples, debido a los siguientes argumentos, entre otros:

1. La empresa es una sociedad o compañía, compuesta siempre por dos o más personas;
2. La sociedad es siempre un contrato donde participan dos personas o más;
3. La participación de dos o más personas en la conformación de una empresa, da origen a la creación de una nueva persona llamada, jurídica;
4. Al crear una nueva persona, debe tener necesariamente un nuevo patrimonio, que es distinto al de la persona natural.

De los argumentos señalados se concluyó que era un error hablar de una "empresa unipersonal", puesto que no cumplía con los más elementales conceptos doctrinarios del derecho.

Estos criterios han sido superados por una nueva visión que está en concordancia con la realidad y en contra de los dogmas jurídicos. La corriente es favorable a legalizar la "empresa unipersonal". El derecho, lo que hace por lo general, es recoger los hechos sociales continuamente repetidos y elevarlos a norma jurídica, para castigarlos si fuesen negativos a la sociedad, o protegerlos si permiten su desarrollo. Los argumentos de quienes defienden la idea de la "empresa unipersonal" son los siguientes:

1. Una gran mayoría de empresas "grandes" tienen por lo general un gran accionista, mientras que el resto sirven de testaferrros, con muy pocas acciones y sin capacidad de decisión;
2. Existen gran cantidad de empresas unipersonales, que aportan positivamente al desarrollo del país y que por lo mismo deben ser protegidas;
3. El reconocimiento de personería jurídica a las "empresas unipersonales" les permitiría formar un nuevo patrimonio y limitar su responsabilidad;
4. Países como Alemania, Inglaterra y EEUU reconocen en su legislación a la "empresa unipersonal" y de esta manera protegen a los acreedores; mientras que a los empresarios individuales los protege de los abusos del Estado, precisamente por no ser reconocidos.

En el Ecuador, alrededor del 60% de la población económicamente activa esta desarrollando la actividad microempresarial, que por lo general esta encabezada por una sola persona.

La Superintendencia de Compañías, publicó un interesantísimo libro titulado "Empresas Unipersonales" y presentó un proyecto de ley al Congreso Nacional denominado "Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada".

"REGIMEN LEGAL PARA LA MICROEMPRESA" PROYECTO DE LEY

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- ACTIVIDAD MICROEMPRESARIAL.- Para los efectos de esta ley, entiéndese por actividad microempresarial, toda labor de producción, comercio o servicio, que es administrada por una o más personas naturales y/o jurídicas, que tiene objetivos económicos, éticos y sociales. Esta basada en la autogestión y tiene gran capacidad de adaptarse al medio.

Art. 2.- DE LA INSCRIPCION.- La actividad microempresarial será legalmente inscrita en la Unidad de Microempresas de la Superintendencia de Compañías. Para el efecto será necesario una acta constitutiva de la microempresa, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Juez de lo Civil, el R.U.C. y la patente municipal.

Art. 3.- DE LA PERSONERIA JURIDICA.- El efecto de la inscripción es el de conceder a la microempresa la personería jurídica distinta a la persona natural que establece la actividad microempresarial.

Art. 4.- REPRESENTACION LEGAL.- La persona natural será el representante legal de la microempresa en el caso de ser unipersonal la actividad. Si hubieren más de dos personas que la componen, será el que de común acuerdo designen en el acta constitutiva.

Art. 5.- DE LA RESPONSABILIDAD.- El Representante Legal de la actividad microempresarial será responsable ante terceros, hasta el monto que hubiere declarado como capital de trabajo, al momento de inscribir la microempresa.

Art. 6.- DE SU TRANSFORMACION.- La actividad microempresarial que supere un capital de trabajo de US\$25.000 deberá transformarse en una sociedad regulada por la Ley de Compañías.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 7.- OBJETIVO DE LA LEY.- La presente ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y proteger la actividad microempresarial, para garantizar una mayor productividad, una ampliación de plazas de trabajo y el mejoramiento de las condiciones de vida.

Art. 8.- POLITICAS DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL.- Para alcanzar los objetivos señalados, esta ley establece las siguientes políticas para el desarrollo microempresarial:

- a) Crear el Sistema Nacional de Capacitación para adultos en el área microempresarial, para impartir conocimientos de gestión empresarial, técnico productivo, financiero y tecnológico;
- b) Crear el Centro de Transferencia Tecnológico para la microempresa, para que mejore la calidad del producto y sea competitivo con la producción extranjera;
- c) Establecer un Centro para la Calificación de la Calidad de los productos microempresariales, mediante la utilización de las normas ISO.
- d) Instalar los Centro de Acopio Provinciales y Regionales para

desarrollar la comercialización de los productos microempresariales del campo y la ciudad;

- e) Implantar el sistema de Cajas de Ahorro y/o Bancos Comunes para la concesión de créditos a la microempresa;
- f) Crear la Caja de Ahorro y Crédito de los emigrantes para el crédito de la Microempresa;
- g) Incorporar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito para la intermediación financiera;
- h) Habilitar el sistema retrogarantía crediticia, para posibilitar el acceso al crédito microempresarial

TITULO III

DE LOS INCENTIVOS A LA MICROEMPRESA

Art. 9.- INCENTIVOS TEMPORALES.- Las actividades microempresariales registradas debidamente en la Unidad de Microempresas de la Superintendencia de Compañías, tendrán derecho a los siguientes incentivos durante los próximos cinco años, a partir de la vigencia de la presente ley:

- a) Subsidiar en el 50% del valor de la capacitación microempresarial, entregada por ONGs especializadas y calificadas;
- b) Rebajar en el 25% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pagan todos los empresarios de la microempresa, en su declaración mensual;
- c) Reducir el 20% en el pago de la tasa que cobra el Municipio por la patente;
- d) Obtener créditos a tasas de interés menores en dos puntos, en relación a la más baja del mercado;

- e) Recibir una vez al año el 25% de financiamiento por adelantado, para las ferias exposiciones en el extranjero, de productos microempresariales;
- f) Recibir el auspicio por adelantado de hasta un 50% del costo del viaje al exterior, a quien exporte productos microempresariales, ya sea individual o colectivamente, por un monto de US\$ 100.000 al año,

TITULO IV

DE LA LIQUIDACION

Art. 10.- LIQUIDACION VOLUNTARIA.- El representante legal puede liquidar voluntariamente la Microempresa, en cualquier tiempo, para lo cual acudirá a la Unidad de Microempresas de la Superintendencia de Compañías, con una solicitud por escrito y debidamente legalizada ante un Juez de lo Civil. Bajo el costo del solicitante publicará por la prensa un extracto de la liquidación.

Art. 11.- PLAZO PARA LA LIQUIDACION.- En el plazo de treinta días, la Unidad de Microempresas de la Superintendencia de Compañías podrá declarar formalmente la liquidación, siempre y cuando no hubiere reclamos o demandas de los socios o terceros perjudicados por la liquidación.

Art. 12.- LIQUIDACION FORZOSA.- La Gerencia de Microempresas liquidará forzosamente la microempresa en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de duración;
- b) Por la conclusión de la actividad para la que fue creada;
- c) Por haber sido declarado insolvente judicialmente.
- d) Por no renovar durante tres años seguidos su registro en la

Unidad de Microempresas.

TITULO V

DE LA ORGANIZACION MICROEMPRESARIAL

Art. 13.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- El sector microempresarial tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) La Federación de Cámaras de la Microempresa;
- b) Las Cámaras Provinciales de la Microempresa;
- c) Las Cámaras Cantonales de la Microempresa

Art. 14.- LA FEDERACION DE CAMARAS DE LA MICROEMPRESA.- Es el organismo máximo del sector microempresarial y está compuesto por al menos 4 Cámaras Provinciales de la Microempresa, que representen a las principales provincias del país.

Art. 15.- LAS CAMARAS PROVINCIALES DE LA MICROEMPRESA.- Los empresarios de la microempresa que hayan registrado debidamente su microempresa en la Unidad de Microempresas y que tengan la calidad de representantes legales, pueden asociarse y organizar la Cámara Provincial con al menos 200 socios en las provincias de Pichincha y Guayas y 100 en las otras provincias del país.

Art. 16.- LAS CAMARAS CANTONALES DE LA MICROEMPRESA.- Con la participación de al menos 50 empresarios de la microempresa debidamente registrados en la Unidad de Microempresas, pueden asociarse y crear la Cámara Cantonal de la Microempresa.

TITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 17.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MICROEMPRESA.- Mediante la presente ley se conforma la Secretaría Ejecutiva de la Microempresa, ente autónomo que se rige por su propio Reglamento. Está compuesto por un representante de la Superintendencia de Compañías, un Representante de la Federación de Cámaras de la Microempresa, un Representante de las ONGs que entreguen servicios a la Microempresa; y, un Representante de las Universidades e Institutos de Educación Superior que tengan Programas de estudio Microempresariales.

Art. 18.- FUNCION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MICROEMPRESA.- La principal función de la Secretaría Ejecutiva de la Microempresa es el control de la correcta aplicación de la ley y su reglamento. Además es la encargada de elaborar un proyecto de Ley para la creación y funcionamiento de las Cajas de Ahorro.

Art. 19.- LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO.- Para los efectos de la creación, administración y liquidación de las Cajas de Ahorro, se crea la Intendencia de Cajas de Ahorro, dependiente de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- En todo lo que no esté legislado en ésta ley, se aplicará la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

Segunda.- Queda derogada cualquier otra disposición legal que se oponga al espíritu y contenido de esta ley;

Tercera.- En el plazo de 90 días de aprobada esta ley, el Sr. Presi-

dente de la República dictará el respectivo reglamento para la cabal aplicación de ésta.

BIBLIOGRAFIA

- Ley de Compañías
- Proyecto de ley de la superintendencia de compañías; Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada
- Ley 11.936 Normas sobre Promoción de Microempresas. Argentina. 1997

TITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 17.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MICROEMPRESA.- Mediante la presente ley se conforma la Secretaría Ejecutiva de la Microempresa, ente autónomo que se rige por su propio Reglamento. Está compuesto por un representante de la Superintendencia de Compañías, un Representante de la Federación de Cámaras de la Microempresa, un Representante de las ONGs que entreguen servicios a la Microempresa; y, un Representante de las Universidades e Institutos de Educación Superior que tengan Programas de estudio Microempresariales.

Art. 18.- FUNCION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MICROEMPRESA.- La principal función de la Secretaría Ejecutiva de la Microempresa es el control de la correcta aplicación de la ley y su reglamento. Además es la encargada de elaborar un proyecto de Ley para la creación y funcionamiento de las Cajas de Ahorro.

Art. 19.- LA SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO.- Para los efectos de la creación, administración y liquidación de las Cajas de Ahorro, se crea la Intendencia de Cajas de Ahorro, dependiente de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- En todo lo que no esté legislado en ésta ley, se aplicará la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

Segunda.- Queda derogada cualquier otra disposición legal que se oponga al espíritu y contenido de esta ley;

Tercera.- En el plazo de 90 días de aprobada esta ley, el Sr. Presi-

dente de la República dictará el respectivo reglamento para la cabal aplicación de ésta.

BIBLIOGRAFIA

- Ley de Compañías
- Proyecto de ley de la superintendencia de compañías; Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada
- Ley 11.936 Normas sobre Promoción de Microempresas. Argentina. 1997

OTRAS PUBLICACIONES DEL AUTOR

- IESS: Institución Social o botón Político. 1986
- La Crisis del IESS. 1987
- IESS una Agonía en Cifras. 1989
- Seguro Social para los Informales. 1990
- La Microempresa en el Ecuador. 1995, Segunda Edición 200
- Principios de contabilidad. 1995
- La Educación y la Microempresa. 1995
- ¿Cómo Administrar una Microempresa I y II. 1996
- Luces para las Ventas. 1996
- El Régimen Legal de la Microempresa (Proyecto de Ley). 1997
- La Microempresa: Creación, formalización y Legalización. 1999
- El Crédito Microempresarial en el Ecuador. 2000

CODIGO:

TULO:

FECHA	PRESTADO A

Centro de Documentación

**FUNDACION
ALTERNATIVA**

ENLACE MAS



Somos Promotores del Desarrollo
Microempresarial
Estamos especializados en la Capacitación

**NUESTROS PRINCIPALES
CURSOS SON:**

- ▶ *¿Cómo Crear una microempresa?*
- ▶ *Crianza de Caracoles*
- ▶ *Elaboración de quesos y mantequillas*
- ▶ *Elaboración de carne y leche de soya*
- ▶ *Manejo y explotación de las abejas*
- ▶ *Elaboración de humus orgánico*
- ▶ *Construcción de invernaderos caseros*
- ▶ *Huertos familiares orgánicos*